Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en os casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo — Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar se-

do la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las acencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria).

Octavo. - Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspec-

Noveno.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria el piazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3 6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen dececho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. para solicitarlas.

Décimo.—Se otorga esta autorización hasta el 21 de febrero de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la procoga con tres meses de antelación a su caducidad.

con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante en el sistema de reposición con franquicla arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983, hasta la aludida fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-La presente autorización caducará de modo au

tomático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro le su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza.

Decimptercero—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desen

volvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1984 — P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 11427

### BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de mayo de 1984

Divisas convertibles ,	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153.145	153,505
1 dólar canadiense	118,312	118.743
1 franco francés	18,167	18,221
1 llbra esterlina	212,044	213 157
1 libra irlandesa	171,445	172 462
1 franco suizo	67,616	67, J25
00 francos belgas	274,822	275,964
1 marco alemán	55,886	56,119
00 liras italianas	9,068	9,394
1 florin holandés	49,646	49.844
1 corona sueca	18,977	19 ')45
1 corona danesa	15,242	15,293
1 corona noruega	19 625	19,697
1 marco finlandés	26,367	26 475
00 chelines austriacos	794,444	798 '97
00 escudos portugueses	109,899	110 316
00 yens japoneses	65,724	66.520

# MINISTERIO DEL INTERIOR

11428

RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, del Gobierno Civil de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la red de distribución de gas natural en Valencia.

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia con fechas 21 de abril y 22 de junio de 1981 y 10 de mayo de 1982 el proyecto de instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural en Valencia, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de agosto de 1981, v la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 22 de junio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, Civil de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, en cumplimiento de la deliciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de la Ley de 16 de diciembre de la Ley de Ley de Ley de Ley de Ley de 16 de diciembre de la Ley

bre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en el Ayutamiento donde radican los bienes citados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación

Todos los interesados, así como las personas que sean titula-res de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bie-nes afectados deberán acudir personalmente o bien represen-tados por persona debidamente autorizada, aportando los docu-mentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Nota-

Secretario general (ilegible).-8.328-C.

rio. si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 7 de junio de 1984, en el Ayuntamiento de Valencia.

El orden de levantamiento se notificará a cada afectado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la Empresa Nacional del Gas. S. A. (ENAGAS) asumirá la condición de beneficiaria. Valencia, 22 de mayo de 1984—El Gobernador Civil, P. D., el

# **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

11429

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 7 de febrero de 1981, relativa al recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don José Luis Malagón Martínez v otros

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre normas de selección de graduados de Escuelas Universitarias de Formación de Profesorado de EGB, en recurso interpuesto por don José Luis Malagón Martínez y otros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 14 de julio de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

\*Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de febrero de 1981, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.\*

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que el Instituto de Formación Profesional de Montijo (Ba-11430 dajoz) pasa a denominarse «Extremadura»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional de Montijo (Badajoz), en súplica de que el mencionado Centro se denomine «Éxtremadura».

Teniendo en cuenta los informes favorables evacuados por

los distintos órganos que han intervenido en el presente ex-